

Carlos FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ (dir.), *Nuevos desarrollos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: los derechos de las víctimas*, Cizur Menor, Aranzadi, 2014, 287 pp.

El profesor Fernández de Casadevante nos presenta una nueva obra colectiva sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de carácter interdisciplinar, y que tiene como objeto el estudio de las normas internacionales en materia de derechos de las víctimas, ya sean de delitos en general tipificados en las normas nacionales o internacionales o de otros más específicos como el terrorismo, la trata de personas, la desaparición forzada, el abuso de poder, los crímenes de guerra y las violaciones manifiestas de las normas internacionales sobre los derechos humanos. No obstante, tan importante como el objeto es el objetivo de este estudio, pues, en palabras de su director, se pretende otorgar visibilidad a las víctimas, paradójicamente olvidadas en ordenamientos jurídicos tradicionalmente centrados en las obligaciones del Estado, como protector y sancionador, y en el autor de los delitos, ya sea el propio Estado o actores no estatales o particulares.

En el capítulo I la penalista Marina Sáenz-Díez de Ulzurrun analiza las normas internacionales en las que se establece el estatuto jurídico básico de las víctimas de delitos, con independencia de sus

circunstancias especiales, tanto en el ámbito universal —la declaración contenida en la Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas— como en el sistema regional europeo, ya sea en el Consejo de Europa o en la Unión Europea. Este estudio aporta no solo el concepto de víctima sino también sus derechos básicos: acceso a la justicia, reparación del daño, trato justo y digno, asistencia y protección. En los capítulos siguientes se desganan los regímenes especiales relativos a las víctimas, comenzando por las relacionadas con las violaciones manifiestas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estudio elaborado por la Profesora Ana Gemma López Martín. A este respecto, el análisis de las *Directrices básicas sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones*, documento aprobado por la Asamblea General en 2005, plantea varios problemas previos: en primer lugar, dada su naturaleza recomendatoria, su reconocimiento y desarrollo en la práctica internacional, y también, la necesidad de precisar el propio concepto de violaciones manifiestas. Después de explicar el contenido de este texto, se sistematiza

la práctica de los órganos de control de los sistemas regionales en torno a cuestiones tan problemáticas como las víctimas indirectas, las víctimas colectivas, la obligación estatal de prevención, el derecho a interponer recursos, el derecho a la verdad, la obligación de procesar y sancionar y las modalidades de reparación.

Dos ámbitos son los expuestos a continuación por el también internacionalista Rubén Carnero Castilla: las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario y las del Derecho Internacional Penal. Se plantean tanto el concepto de víctima como sus derechos en los Convenios y Protocolos de Ginebra, y en el Estatuto, las Reglas y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional: derecho a participar en el procedimiento, a la protección (y anonimato) y a la reparación. En el siguiente capítulo la Profesora Julia Ruiloba Alvaríño estudia las desapariciones forzadas tanto en las Naciones Unidas como en el sistema regional americano. Como señala su autora esta práctica delictiva es especialmente cruel porque no solo afecta a la propia persona desaparecida sino también a sus familias y amigos, y requiere una persecución específica porque desgraciadamente se ha impuesto como medida represora en los regímenes no democráticos e incluso como medio de con-

trol de la población civil en los conflictos internos. En el capítulo V Carlos Fernández de Casadevante centra su estudio en las víctimas del terrorismo, pero planteando, con carácter previo a su concreta exposición y explicación, la cuestión de la incardinación del terrorismo en el Derecho Internacional y sus elementos o características, defendiendo que el terrorismo es una violación grave de los derechos humanos de la que son responsables tanto los Estados —en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos— como los actores no estatales, conforme al Derecho Internacional Penal. En segundo lugar, se plantea el problema de la falta de desarrollo normativo internacional específico de las víctimas del terrorismo, puesto que sólo disponemos de las *Líneas directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas* adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 2005, si bien es cierto que se está trabajando en esta materia en el ámbito de las Naciones Unidas, con un Primer Informe del Relator Especial B. Emmerson de 2012, y que ya hay algunas referencias en el ámbito comunitario europeo. El catálogo de derechos recogido en el texto mencionado del Consejo de Europa incluye: asistencia de urgencia y a largo plazo, investigación y persecución, acceso y administración de

justicia, indemnización, protección de la vida privada y familiar, protección de la dignidad y de la seguridad, información, formación específica de las personas encargadas de su asistencia, verdad, memoria y protección reforzada.

La penalista Virginia Mayordomo Rodrigo se ha encargado de analizar la protección de los colectivos vulnerables en la normativa internacional y en la española, tema complejo incluso en su planteamiento inicial por cuanto, como advierte, no existe un concepto de víctima vulnerable en las normas internacionales, sino que es una característica que tienen determinadas víctimas por sus condiciones personales, familiares o sociales. La regulación internacional se contiene en textos como la Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU de 16 de diciembre de 2005, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1966, y las Directivas 2011/36/UE y 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En la normativa española esta protección de las víctimas vulnerables se ha ido incorporando desde 1995, en relación con los menores, ancianos y/o personas dependientes, mujeres (respecto de la violencia de género), extranjeros en situación irregular y refugiados.

Por último, en el capítulo VII la profesora López Martín aporta un

nuevo estudio, en este caso en relación con las víctimas de los abusos de poder, uno de los sectores en los que —junto a otros desarrollados en capítulos precedentes— sí existe un ordenamiento específico, cuyo primer paso es la Declaración adoptada por la Resolución 40/34 de la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985. Este documento aporta un concepto de víctima del abuso de poder que tiene la particularidad de situarla propiamente en el ámbito internacional, por cuanto el comportamiento de las autoridades es lícito en el ámbito interno nacional pero ilícito conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluyendo, como expone su autora, las normas de *ius cogens* y las normas que obliguen en particular al Estado infractor. Además del concepto de abuso del poder también se abordan otras cuestiones problemáticas de gran interés como la posibilidad de abusos del poder económico, las categorías de víctimas y en especial los familiares (tema tratado con amplitud por la jurisprudencia europea y americana), y su relación con la lucha contra la impunidad. Y asimismo, se exponen los desarrollos posteriores en el ámbito de las Naciones Unidas para hacer efectiva su aplicación, las referencias en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos y su conocimiento en los órganos de

control del sistema universal y de los sistemas regionales.

Esta obra colectiva es, sin duda, ambiciosa en sus objetivos, por cuanto pretende, y logra, exponer de forma sistemática e integrada el estado de la protección internacional, y nacional española, de las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Pero no sólo sistematiza este tema, lo cual por sí mismo es una novedad —así planteado— en la doctrina española, sino que también aporta una crítica sobre su alcance, imprescindible para

superar esa invisibilidad que tienen las víctimas de las violaciones de derechos humanos, absolutamente necesaria para completar un ordenamiento jurídico que no sólo tipifique como ilícitas esas conductas atentatorias de la vida, la integridad y la dignidad de las personas, y establezca las sanciones a imponer a sus responsables, sino que también proteja y repare, en todas sus formas, a sus víctimas.

José Antonio PEREA UNCETA  
Dpto. Derecho Internacional Privado y  
Derecho Internacional Público. UCM

Frederick SHAUER, *Pensar como un abogado: una nueva introducción al razonamiento jurídico*, traducción de Tobías J. Shleider, Madrid, Marcial Pons, 2013, 264 pp.

El jurista estadounidense Frederick Schauer, figura de culto del derecho constitucional y de la Teoría del Derecho angloamericana, se desempeña actualmente como *David and Mary Harrison Distinguished Professor of Law* de la Universidad de Virginia a la vez que como *Frank Stanton Professor of the First Amendment*, en la condición de Profesor Emérito de la Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard. *Alma mater* en la que impartió enseñanzas de licenciatura desde 1990 hasta 2008, período en el que llegó a tener la condición de Decano académi-

co. Igualmente, ha estado vinculado como profesor o conferenciante a muchas otras escuelas de derecho de diferentes universidades de Estados Unidos y Canadá, entre otras, las de Michigan (1984-1990), New York, Toronto, William and Mary, Dartmouth y Columbia.

La obra objeto de comentario es una monografía que se desarrolla con el rigor y la coherencia exigibles y que tiene por objeto esclarecer si existe o no algo que pueda considerarse «razonamiento jurídico» en sentido estricto, esto es, si puede hablarse con propiedad de una forma de pensar y argumentar